



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONSEJO LEGISLATIVO
212 ° Y 164 °**

El Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Miranda, de conformidad con lo previsto en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República de Venezuela, en concordancia con las atribuciones que le confiere el artículo 36, numeral 1° de la Constitución del estado Bolivariano de Miranda, dicta el presente:

ACUERDO CLEBM N°003-2023

CONSIDERANDO

Que nuestra constitucion bolivariana establece en el Articulo 5: “ La soberanía reside intransferible mente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.”

CONSIDERANDO

Que la carta magna nacional establece en su Articulo 62 : “ Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.”

CONSIDERANDO

Que es derecho constitucional según Artículo 71: “... También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia parroquial, municipal y estatal. La

iniciativa le corresponde a la Junta Parroquial, al Concejo Municipal o al Consejo Legislativo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; al Alcalde o Alcaldesa, o al Gobernador o Gobernadora de Estado, o a un número no menor del diez por ciento del total de inscritos en la circunscripción correspondiente, que lo soliciten.”

CONSIDERANDO

Que en la Ley Orgánica del Poder Popular establece en su Artículo 7: “ Fines del Poder Popular... numeral 1,2 y 3... Impulsar el fortalecimiento de la organización del pueblo, en función de consolidar la democracia protagónica..., Generar las condiciones para garantizar que la iniciativa popular, en el ejercicio de la gestión social, asuma funciones, atribuciones y competencias de administración, prestación de servicios y ejecución de obras, mediante la transferencia desde los distintos entes político-territoriales hacia los auto gobiernos comunitarios, comunales y los sistemas de agregación que de los mismos surjan... y Fortalecer la cultura de la participación en los asuntos públicos para garantizar el ejercicio de la soberanía popular. “

CONSIDERANDO

Que en la Ley Orgánica Para la Gestión Comunitaria de Competencias , Servicios y Otras Atribuciones establece en su Artículo 2: “ Finalidades... numeral 1 y 8..., 1. Desarrollar mecanismos que garanticen la participación de los consejos comunales , comunidades, organizaciones socio productivas bajo régimen de propiedad social comunal, comunas y demás formas de organización del Poder Popular en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como la ejecución, evaluación y control de obras, programas y servicios públicos en su ámbito territorial... y 8. Impulsar el proceso de planificación comunal como mecanismo de participación de las organizaciones del poder popular en la construcción del nuevo modelo de gestión pública.

CONSIDERANDO

Que en el mes de octubre del año 2022 se hizo historia en Miranda al ser el primer estado del país en realizar una consulta popular para determinar mediante el voto cuáles serían los

proyectos priorizados por cada parroquia y, en consecuencia, la inversión y administración de los recursos públicos de la entidad de forma efectiva y eficiente.

CONSIDERANDO

Que en el mes de marzo del presente año con mas de 200.000 firmas de los vecinos y vecinas de Miranda , vocerías de las Comunas en nuestro estado solicitaron al CNE el acompañamiento técnico y logístico para realizar una nueva Consulta Popular.

CONSIDERANDO

Que el 7 de mayo del presente año se realizó en el estado Miranda la segunda Consulta Popular, que este año amplió la cantidad de centros electorales de 500 a 1.708.

:

CONSIDERANDO

Que la Consulta Popular realizada fue una victoria de la democracia Protagónica y Participativa, con la mas de 400.000 personas consultadas, superando en mas de 180.000 de la consulta anterior.

CONSIDERANDO

Que el gobierno regional que encabeza el Gobernador Héctor Rodríguez Castro es garante del estado de derecho y ademas convencido defensor y promotor de la participación protagónica de nuestro pueblo.

CONSIDERANDO

Que todo el equipo de Comunas de nuestro estado Miranda bajo la rectoria del Poder Popular y en acompañamiento de la Secretarias de la Gobernación; Comunas, Democracia Participativa y Protagónica , Seguridad Ciudadana estatal y municipal, Movimientos Sociales y milicia bolivariana, que se desplegaron en cada municipio, parroquia, comunidad, calle , como un solo gobierno para obtener esta gran victoria popular.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral es garante de los procesos electorales en nuestro territorio nacional, por tal motivo cumpliendo el mandato constitucional que establece que la soberanía reside en el pueblo y por tal motivo acató y acompañó la solicitud del Poder Popular

ACUERDA

PRIMERO: Respalda y felicita al pueblo de Miranda, por la contundente victoria de la democracia participativa y protagónica, principio y legado de nuestro Comandante Hugo Chávez.

SEGUNDO: Felicita, reconoce y agradece a todo el equipo del Comando de Campaña para esta consulta, bajo la rectoría del Bloque de Comunas y estructuras del Poder Popular en acompañamiento de la Secretarías de la Gobernación; Comunas, Democracia Participativa y Protagónica, Seguridad Ciudadana, Movimientos Sociales, que se desplegaron en cada municipio, parroquia, comunidad, calle, como un solo gobierno para obtener esta gran victoria popular.

TERCERO: Reconoce y agradece al Consejo Nacional Electoral por ser garante de la segunda consulta popular, cumpliendo así el mandato constitucional que establece que la soberanía reside en el pueblo y por tal motivo acató y acompañó la solicitud del Poder Popular.

CUARTO: Hacer entrega formal de un ejemplar del presente Acuerdo al Bloque de Comunas del estado Miranda.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de los Teques a los ocho (08) días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

LEG. JOAN CONTRERAS
PRESIDENTE

Dr. ISMAEL CAPINEL
SECRETARIO GENERAL

